

el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

#### PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 17 de diciembre de 2007 a las 10:20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe. El magistrado-juez, el secretario judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «SONEMU SOCIEDAD DE CONSTRUCCIÓN CIVIL Y OBRAS PÚBLICAS, LDA», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de noviembre de 2007.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/16028

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 27/07.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 27/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Paulino González Herrero contra la empresa "Torres Férricas, S.A." sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

#### AUTO

En Santander a 6 de septiembre de 2007.

#### HECHOS

1º.- Con fecha 1 de septiembre de 2006 se formuló demanda por don Paulino González Herrero contra "Torres Férricas, S.A.", "Torres Férricas Montajes, S.L.",

"Metalbo Berbergal, S.L.", "AGM Agapito, S.L." y "Grúas del Norte CA, S.A." en reclamación de cantidad.

2º.- El 2 de enero del presente año, se dictó sentencia, que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal siguiente:

"Fallo.- Estimo la demanda formulada por Paulino González Herrero contra "Torres Férricas, S.A.", con la asistencia del FOGASA, y en consecuencia condeno a la citada empresa a abonar al trabajador la cantidad de 5911,65 euros más el 10% de intereses moratorios que devengarán todas las cantidades adeudadas a excepción de las Dietas y la indemnización por falta de preaviso. Así mismo debo absolver y absuelvo a las empresas "Torres Férricas Montajes, S.L.", "Montalbo Berbejal, S.L.", "AGN Agapito, S.L.", y "Grúas del Norte CA, S.L.", de las pretensiones deducidas en su contra."

3º.- Mediante auto de veinte de febrero siguiente se acordó despachar ejecución contra la empresa "Torres Férricas, S.A."

4º.- Por auto de 7 de mayo siguiente se declaró a la empresa "Torres Férricas, S.A." en situación de insolvencia parcial con carácter provisional.

5º.- El 22 de mayo del presente el Fondo de Garantía Salarial, solicitó se celebrara incidente de ejecución cuya vista ha sido celebrada en el día de hoy con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Solicita el Fondo de Garantía Salarial que se dicte resolución por la que se acuerde ampliar la presente ejecución, que dimana de la sentencia recaída en fecha 2 de enero de 2007 en procede de reclamación de cantidad y en la que únicamente fue condenada la empresa "Torres Férricas, S.A." contra las empresas "Torres Férricas Montajes, S.L.", "AGM Agapito, S.L.", "Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.", "Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.", "Norris Center, S.L.", "Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L." y "Grúas del Norte CA, S.A."

Basa su pretensión en la declaración judicial de la existencia entre todas ellas de un Grupo de Empresas que se ha realizado por Sentencia del Juzgado de lo Social Número Cinco de 3 de mayo de 2007, que aporta, pero también del Juzgado de lo Social Número Uno de 17 de mayo de 2007 y de este propio Juzgado de fecha 25 de mayo, 12 de julio y 5 de septiembre de 2007; todo ello en base a un informe de la ITSS de fecha 21 de marzo de 2007.

La declaración en sentencia de la existencia de un grupo o unidad empresarial comporta la responsabilidad solidaria de todas las empresas que lo conforman y por tanto la extensión subjetiva de la eficacia de la sentencia, declarada a través del trámite incidental del artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, con posibilidad de intervención de todos los interesados, y se base además en la existencia de un cambio sustantivo producido con posterioridad a la constitución del título ejecutivo cual es la declaración de hechos probados de las citadas sentencias que recogen el informe elaborado por la ITSS respecto a los hechos que determinan, por probados, la vinculación empresarial entre todas ellas.

Es por ello que procede ampliar la ejecución en los términos solicitados por el Fondo de Garantía Salarial.

En cuanto a la insolvencia parcial provisional decretada sobre la entidad condenada "Torres Férricas, S.A.", en nada se desvirtúa dicho auto, son independencia de la ampliación que se acordará sobre las demás empresas.

Vistos los preceptos antes citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

La ilustrísima señora doña Nuria Perchín Benito, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Santander y Cantabria, acuerda:

De conformidad con lo razonado, estimar el Incidente de Ejecución solicitado por el Fondo de Garantía Salarial y

ampliar, en base a los razonamientos antes expuestos, la presente ejecución contra "Torres Férricas Montajes, S.L.", "AGM Agapito, S.L.", "Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.", "Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.", "Norris Center, S.L.", "Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L." y "Grúas del Norte CA, S.A.", hasta cubrir el principal adeudado aún de cinco mil seiscientos treinta y dos euros con veinte céntimos de euro más otros mil doscientos calculados para intereses, gastos y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Torres Férricas, S.A." y "Torres Férricas Montajes, S.L." en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de octubre de 2007.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

07/14555

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 329/07.*

DOÑA OLGA GÓMEZ DÍAZ-PINES, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 329/2007 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de DON DIEGO ANDIA GRANJA contra la empresa «SERVICIOS HOSTELEROS CABARGA, S.L.», sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por DON DIEGO ANDIA GRANJA frente a «SERVICIOS HOSTELEROS CABARGA, S.L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 935,02 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a «SERVICIOS HOSTELEROS CABARGA, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de octubre de 2007.—La secretaria judicial, Olga Gómez Díaz-Pines.

07/14982

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 472/07.*

Doña Olga Gómez Díaz-Pines, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 472/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON AURELIO LIQUETE CASTILLO contra la empresa de DON CARLOS RAMA BODELÓN, DON JORGE BUENO PALACIO, «TORRES FÉRRICAS, S. A.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, S. L.», «A.G.N. AGAPITO, S. L.», «GRÚAS DEL NORTE CA, S. A.», «NORRIS CENTER, S. L.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S. L.», «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, S. A.», «GRUPO CAS DE ALQUILERES, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

#### FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por DON AURELIO LIQUETE CASTILLO contra «TORRES FÉRRICAS, S. A.», «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S. L.», «TORRES FÉRRICAS MONTAJES, S. L.», «FÁBRICA ESPAÑOLA DE GRÚAS TORRE, S. A.», «NORRIS CENTER, S. L.», «A.G.N. AGAPITO, S. L.», «GRÚAS DEL NORTE CA, S. A.», «GRUPO CAS DE ALQUILERES, S. A.», y los administradores DON JORGE BUENO PALACIO, DON CARLOS RAMA BODELÓN y con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, condeno a estas empresas a abonar al actor la cantidad de 3.472,13 euros netos con responsabilidad solidaria de todas las empresas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora, a excepción de la cantidad de 50,11 euros reclamada por dietas y locomoción.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «APLICACIONES METALÚRGICAS MATARRAÑA, S. L.», «PROYECTOS DE CALDERERÍA AERONÁUTICA, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 31 de octubre de 2007.—La secretaria judicial, Olga Gómez Díaz-Pines.

07/14997

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 741/06.*

Doña Olga Gómez Díaz-Pines, secretaria de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contra don Francisco Javier de las Cuevas Onandia, don Rafael Crespo García, don Ángel Lantarón Rojo, doña María Pilar Oruña Abascal, doña María Victoria Guelbenzu Abascal, don Eduardo Terrón Rodríguez, don Julio Urtasun Fernández, don Eider Elorriaga Agarte, don Arrate Frías Capanaga, doña Ana Calleja Arregui, doña Itziar López Fernández, don Fernando Sánchez Ruiz, don Joan Jordi Such Mújica, don Juan José Fernández Varela, doña Natalia San Román Aragón, doña Beatriz García Arnaiz, doña Lara Gallut Ruiz, don Javier García Río, doña Lucía del Mazo Cabeza, don José Manuel García Salmones Alonso, don Francisco Javier Díaz Gutiérrez, doña Patricia Saiz Calderón, don Manuel Camilo Ariza Díaz, doña Amaia Bilbao García, don Óscar Horacio Vallejos Amil, doña Catherine Jaros Parr Epouse Felli, doña Helena Susana Méndez, y "Clidecan, S.L.", "Servicios Odontológicos Santander, S.L.", en reclamación por procedimiento de oficio, registrado con el número 741/2006 se ha acordado citar a don Francisco Javier de las Cuevas Onandia, Rafael Crespo García, Ángel Lantarón Rojo, doña María Pilar Oruña Abascal, doña María Victoria Guelbenzu Abascal, don Eduardo Terrón Rodríguez, don Julio Urtasun Fernández, don Eider Elorriaga Agarte, don Arrate Frías Capanaga, doña Ana Calleja Arregui, doña Itziar López Fernández, don Fernando Sánchez Ruiz, don Joan Jordi Such Mújica, don Juan José Fernández Varela, doña Natalia San Román Aragón, doña Beatriz García Arnaiz, doña Lara Gallut Ruiz, don Javier García Río, doña Lucía del Mazo Cabeza, don José Manuel García Salmones Alonso, don Francisco Javier Díaz Gutiérrez, doña Patricia Saiz Calderón, don Manuel Camilo Ariza Díaz, doña Amaia